**Caso Habitantes de la Oroya y otros Vs. Perú: reparaciones pendientes de cumplimiento**

* + - 1. Promover y continuar las investigaciones que sean necesarias para determinar, juzgar y, en su caso, establecer las responsabilidades, según corresponda, respecto de los actos de amenazas y hostigamientos denunciados por las víctimas del presente caso.
      2. Iniciar, promover y continuar las investigaciones que sean necesarias para determinar, juzgar y, en su caso, establecer las responsabilidades de funcionarios o terceros, según corresponda, respecto de la contaminación ambiental producida en La Oroya.
      3. Realizar un diagnóstico de línea base y un plan de acción para remediar los daños ambientales en La Oroya.
      4. Brindar gratuitamente y por el tiempo necesario el tratamiento médico, psicológico y psiquiátrico, en caso de ser requerido, de las víctimas de violaciones al derecho a la salud, integridad personal y vida digna.
      5. Realizar la publicación de una “cartilla informativa o infografía de la Sentencia con lenguaje accesible para niños, niñas y adolescentes en las redes sociales de dos instituciones públicas dedicadas a la promoción y protección de la niñez y adolescencia que el Estado designe para tales fines”.
      6. Realizar un acto público de reconocimiento de responsabilidad internacional.
      7. Compatibilizar la legislación que define los estándares de calidad del aire para la protección del medio ambiente y salud de las personas.
      8. Garantizar la efectividad del sistema de estados de alerta en La Oroya.
      9. Garantizar que los habitantes de La Oroya que sufran síntomas o enfermedades relacionadas con la exposición a contaminantes cuenten con un sistema de atención médica especializada y que se logre la existencia de un sistema de salud para brindar una atención médica adecuada.
      10. Crear un Fondo de Asistencia para sufragar los costos derivados del traslado, hospedaje y alimentación de las personas que requieran trasladarse fuera de la ciudad de La Oroya para recibir tratamiento médico.
      11. Adoptar y ejecutar medidas para garantizar que las operaciones del Complejo Metalúrgico de La Oroya (en adelante también “CMLO”) se realicen conforme a los estándares ambientales internacionales, previniendo y mitigando daños al ambiente y a la salud de los habitantes de La Oroya.
      12. Diseñar e implementar un plan de compensación ambiental aplicable al ecosistema altoandino de La Oroya a efectos de que las operaciones del CMLO incluyan un compromiso ambiental de recuperación integral del ecosistema.
      13. Garantizar que los titulares mineros ejecuten sus actividades atendiendo a los Principios Rectores sobre Empresas y Derechos Humanos y los Principios Marco sobre Derechos Humanos y Medio Ambiente.
      14. Implementar un programa de capacitación para funcionarios judiciales y administrativos que laboren en el Poder Judicial y en las entidades con competencias en el sector de la gran y mediana minería en el Perú.
      15. Diseñar un sistema de información que contenga datos sobre la calidad del aire y agua en las zonas del Perú donde exista mayor actividad minero-metalúrgica.
      16. Elaborar un plan para la reubicación de aquellos habitantes de La Oroya que deseen ser reubicados.
      17. Pagar las cantidades fijadas en la Sentencia por concepto de indemnización por daño material e inmaterial.
      18. Pagar la cantidad fijada en la Sentencia por concepto de reintegro de costas y gastos.

**Cumplimiento parcial:**

* + - 1. Realizar la publicación y difusión de la Sentencia y su resumen oficial.

En el considerando 2 y 5 de la Resolución de supervisión de cumplimiento de 3 de febrero de 2025, la Corte dispuso que:

Con base en la información y los comprobantes aportados por el Estado, así como lo observado por las representantes, la Corte constata que Perú cumplió con publicar: (i) el resumen oficial de la Sentencia en el Diario Oficial; (ii) el resumen oficial de la Sentencia en un medio de amplia circulación nacional, efectuando tal publicación en el diario “La República”, y (iii) la Sentencia, en su integridad, en los sitios web oficiales del Ministerio de Energía y Minas, del Ministerio de Salud y del Ministerio del Ambiente, conforme lo indicado en el párrafo 340 de la Sentencia. El Tribunal recuerda al Estado que, según los términos del referido párrafo, la difusión de la Sentencia en los referidos sitios web debe mantenerse por al menos un año. De este modo, Perú deberá continuar garantizando que estas publicaciones se encuentren disponibles, al menos, hasta el 29 de agosto de 2025.

Finalmente, en relación con el componente de la medida relativo a la publicación de una “cartilla informativa o infografía de la Sentencia con lenguaje accesible para niños, niñas y adolescentes en las redes sociales de dos instituciones públicas dedicadas a la promoción y protección de la niñez y adolescencia que el Estado designe para tales fines”, el Tribunal observa que Perú no ha remitido información sobre su ejecución. Tomando en consideración que el plazo para su ejecución venció el 25 de septiembre de 2024, se requiere al Estado adoptar las medidas necesarias para darle pronto cumplimiento e informar al respecto.